

DECRETO EXENTO N°500

VALPARAISO, 22 de julio de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto por el DFL N°6, de 1981, del entonces Ministerio de Educación, que crea la Universidad de Valparaíso; en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°28, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad, en adelante el “Estatuto”; en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los decretos exentos N°1253, de 2017, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad, N°1546, de 2023, sobre control de legalidad y supervisión legal de los actos administrativos de las distintas autoridades y directivos universitarios, N°533, de 2025, que declara constituido el Consejo Universitario de la Universidad, N°617, de 2025, que aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario, y N°618, de 2025, que aprueba el Reglamento de elecciones de los órganos colegiados de la Universidad; y en el DS N°167, de 2024, del Ministerio de Educación, que nombra al suscrito rector de la Universidad de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del Estatuto, conforme al cual la comunidad universitaria, integrada por sus académicas/os, funcionarios/as universitarios/as y estudiantes, participa en las decisiones de la institución y en la elección de sus autoridades, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.
2. Lo establecido en los artículos 41 y 44 del Estatuto, que reconocen a los decanos/as como las autoridades unipersonales máximas de las respectivas facultades y a los directores/as como las autoridades unipersonales máximas de las escuelas e institutos, disponiendo que serán elegidos por la comunidad universitaria de las respectivas estructuras académicas, de conformidad con la ley y los reglamentos universitarios; y que durarán cuatro y tres años en sus funciones, respectivamente, con las posibilidades de reelección que dichas normas señalan.
3. El artículo cuarto transitorio del Estatuto, que ordena al Consejo Universitario aprobar, dentro de los seis meses siguientes a su constitución, el reglamento para la elección de las autoridades unipersonales distintas del rector/a, en relación con el numeral 2 del artículo 26 del mismo cuerpo normativo, que atribuye a dicho órgano colegiado la aprobación de los reglamentos de aplicación general o que deban ser sometidos a su aprobación.
4. El acuerdo N°3, adoptado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N°1, celebrada el 29 de julio de 2025, en que consta que, por unanimidad de los consejeros/as presentes, se acordó constituir una comisión triestamental denominada “Comisión Reglamento de Elecciones de Autoridades Unipersonales”, encargada de elaborar una propuesta de regulación sobre la materia.
5. El acuerdo N°3, adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N°7, celebrada el 21 de abril de 2026, oportunidad en la que la comisión presentó al órgano colegiado el proyecto de Reglamento de Elecciones de Autoridades Unipersonales elaborado en cumplimiento de su cometido. Luego de conocer dicha propuesta y con el objeto de permitir su revisión por parte de los integrantes



del Consejo, se acordó, por unanimidad de los consejeros/as presentes, otorgar plazo hasta el 12 de mayo de 2026 para formular observaciones a su contenido.

6. Los acuerdos N°1 a), literales a) y b), N°2, N°3 y N°4, adoptados por el Consejo Universitario en su sesión N°9, de carácter extraordinario, celebrada el 16 de junio de 2026, mediante los cuales se aprobaron modificaciones relativas a los requisitos de las candidaturas, la supresión de los patrocinios, las reglas aplicables a una segunda votación y el procedimiento en caso de candidatura única.

7. Los acuerdos N°1 a), b) y c) y N°2, adoptados por el Consejo Universitario en su sesión N°10, de carácter extraordinario, celebrada el 23 de junio de 2026, mediante los cuales se aprobaron modificaciones relativas a la integración de los claustros electorales, la oportunidad de realización de las elecciones y la ponderación del voto académico, tanto para las elecciones de decanos/as como para las de directores/as de escuelas e institutos.

8. Los acuerdos N°3 y N°4, adoptados en la misma sesión extraordinaria N°10 del Consejo Universitario, por los cuales se facultó a la Secretaría General y a la Fiscalía General para introducir las adecuaciones formales necesarias a la propuesta, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo, y se aprobó, por mayoría de los consejeros y consejeras presentes, el texto definitivo del Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de Escuelas e Institutos de la Universidad de Valparaíso.

9. La necesidad de sancionar mediante el correspondiente acto administrativo los acuerdos precedentemente individualizados y aprobar el texto reglamentario resultante, para su entrada en vigencia una vez totalmente tramitado el presente decreto.

10. Que, por razones de certeza jurídica y con el objeto de asegurar la debida concordancia entre los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario y el texto reglamentario que se aprueba mediante el presente acto administrativo, al aprobarse el texto del reglamento se incorporaron las adecuaciones formales necesarias, en ejercicio de la facultad conferida a la Secretaría General y a la Fiscalía General mediante el acuerdo N°3, sin alterar el contenido sustantivo de lo resuelto por dicho órgano colegiado, y según se detalla en el oficio conjunto N°1, de 21 de julio de 2026, suscrito por sus respectivas jefaturas.

DECRETO:

I. APRUÉBANSE los acuerdos N°1 a), literales a) y b), N°2, N°3 y N°4, adoptados en la sesión N°9, de carácter extraordinario del Consejo Universitario, celebrada el 16 de junio de 2026:

“Acuerdo N°1 a):

Por mayoría de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar la modificación de los artículos 5° y 22° de la propuesta de Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de la Universidad de Valparaíso, relativos a los requisitos para postular a los cargos de decano/a y director/a de escuela o instituto, respectivamente, en los siguientes términos:

a) Establecer como requisito común para postular a ambos cargos contar con un nombramiento o contratación de, al menos, 11 horas semanales.

b) Respecto de las candidaturas a decano/a, exigir la jerarquía académica de profesor titular. Respecto de las candidaturas a director/a de escuela o instituto, exigir las dos más altas jerarquías académicas.”



“Acuerdo N°2:

Por mayoría de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar la modificación de los artículos 6º y 23º de la propuesta de Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de la Universidad de Valparaíso, eliminando la exigencia de patrocinio para la inscripción de candidaturas en las elecciones de decanos/as y directores/as de escuela o instituto.”

“Acuerdo N°3:

Por mayoría de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Va/paraíso acuerda aprobar la modificación de los artículos 17º y 28º de la propuesta de Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de la Universidad de Valparaíso, estableciendo que, en caso de efectuarse una segunda votación entre las dos más altas mayorías relativas, resultará electa la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos, sin exigencia de quorum de participación.”

“Acuerdo N°4:

Por mayoría de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Va/paraíso acuerda aprobar la modificación de los artículos 18º y 28º de la propuesta de Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de la Universidad de Va/paraíso, estableciendo que, en caso de existir una candidatura única, no se realizará la correspondiente elección y corresponderá al Consejo de Facultad o al Consejo de Escuela o Instituto, según la elección de que se trate, pronunciarse acerca de la ratificación de dicha candidatura.”

II. APRUEBANSE los acuerdos N°1 a), b) y c), N°2, N°3 y N°4, adoptados en la sesión N°10, de carácter extraordinario, celebrada el 23 de junio de 2026:

“Acuerdo N°1:

Por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar la modificación de los artículos 3 y 20 de la propuesta de Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de la Universidad de Va/paraíso, según se indica:

a) Se establece como requisito para los claustros de electores tanto de decano/as como directore/as la antigüedad de 1 año para académico/as y funcionario/as universitario/as y la de haber cursado 1 semestre para estudiantes.

b) Se aprueba la inclusión en el claustro de electores de los/as funcionario/as de nivel central adscritos/as a las facultades para la votación de decano/as, exigiéndose 1 año de antigüedad en la Universidad.

c) Las elecciones a que haya lugar se realizarán dentro del segundo semestre del respectivo año académico, cualquiera sea la fecha de vencimiento de los mandatos”.

“Acuerdo N°2:

Por mayoría de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar la modificación de los artículos 4 y 21 de la propuesta de Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de la Universidad de Valparaíso, según se indica:

El voto académico, tanto para las elecciones de decano/as como de directore/as, tendrá la siguiente ponderación: académicos/as de las dos más altas jerarquías de 22 horas o más (1 voto); académicos/as de las dos más altas jerarquías de menos de 22 horas (0.75 voto); académicos/as de jerarquía auxiliar y ayudante de 22 horas o más (0.75 voto); y académicos/as de jerarquía auxiliar y ayudante de menos de 22 horas (0.5 voto).”



“Acuerdo N°3:

Por mayoría de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso aprueba facultar a Secretaría General y Fiscalía General para redactar las modificaciones a los artículos contenidos en la propuesta de Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de la Universidad de Valparaíso, en conformidad con los acuerdos tomados por el Consejo”.

“Acuerdo N°4:

Por mayoría de los Consejeros y las Consejeras presentes en la sesión, el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso acuerda aprobar el Reglamento de Elección de Decanos/as y Directores/as de Escuelas e Institutos de la Universidad de Valparaíso(...)”.

III. APRUÉBASE el siguiente REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DECANOS/AS Y DIRECTORES/AS DE ESCUELAS E INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento regulará el procedimiento de elección de decanos/as y directores/as de escuelas e institutos de la Universidad de Valparaíso y será aplicable en todo aquello no regulado por la ley N°21.094 y por las normas contenidas en el DFL N°28, de 2023, del Ministerio de Educación.

TÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE DECANOS/AS

Párrafo 1°

De la convocatoria, claustro de electores y ponderación del voto

ARTÍCULO 2°: *Convocatoria.* El rector/a de la Universidad convocará a la elección de decana/o, la que tendrá lugar, a lo menos, treinta días hábiles antes de la fecha en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

La convocatoria será aprobada mediante decreto exento, contendrá el objetivo de esta, señalará el cronograma del proceso eleccionario, dispondrá la constitución del Tribunal Calificador de la Elección y encomendará a la secretaria/o general la confección del claustro de electores de cada uno de los estamentos, que deberá ser único y ordenado alfabéticamente, con determinación de relación funcionaria y ponderación del voto, en los casos que corresponda.

Asimismo, encargará a la secretaria/o general la confección de la nómina de personas que reúnan los requisitos para presentar su candidatura a decana/o, a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 5° de este reglamento.

La convocatoria a la elección de decana/o se realizará mediante el correo electrónico institucional y, complementariamente, mediante las redes sociales institucionales.

ARTÍCULO 3°: Claustro de electores. Tendrán derecho a voto todos los académicos/as y funcionarios/as universitarios/as con nombramiento en la planta o contratación vigente, de conformidad al artículo 10 del Estatuto Administrativo o la norma que lo reemplace, adscritos a la facultad, con a lo menos un año de antigüedad en la Universidad a la fecha de la convocatoria.

Con todo, tratándose del personal funcionario universitario, también se considerarán en el padrón electoral a aquellas personas adscritas a los organismos de la administración central y que cumplan su



jornada laboral en la facultad, siempre que cuenten con al menos un año de antigüedad en la Universidad.

Asimismo, tendrán derecho a voto todos los estudiantes regulares de pre y posgrado y de especialidades del área de la salud, que hayan cursado, a lo menos, un semestre académico a la fecha de la convocatoria. Los estudiantes de posgrado interfacultades emitirán su voto en la facultad que administre el respectivo programa.

Las elecciones a que haya lugar se realizarán dentro del segundo semestre del respectivo año académico, cualquiera sea la fecha de vencimiento de los respectivos mandatos.

El voto será personal, secreto e informado de conformidad a los artículos 29° y 30° de este reglamento, y ponderado de conformidad con el artículo 4° siguiente, en el caso de corresponder.

El registro de cada uno de los claustros deberá ser informado a la comunidad universitaria dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, señalando que el reclamo por inclusiones o exclusiones indebidas en estas deberá realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva nómina y será resuelto al día siguiente hábil por la secretaria/o general. En la misma reclamación podrá deducirse, en forma subsidiaria, apelación para ante el Tribunal Calificador de la Elección, la que deberá ser fallada en el mismo plazo, contado desde que el recurso se eleve para su conocimiento. Con todo, el plazo para resolver los recursos no podrá superar los dos días en total.

Las reclamaciones y apelaciones deberán formularse por escrito y de manera fundada, indicando los antecedentes en que se sustenta la impugnación.

El claustro definitivo de electores deberá ser comunicado por la secretaria/o general al día siguiente de vencido el plazo para fallar los recursos, en la forma señalada en el inciso final del artículo 2°.

ARTÍCULO 4°: Ponderación del voto. En la elección de decana/o tendrán derecho a voto las y los integrantes de la comunidad universitaria de la respectiva facultad que pertenezcan a los estamentos académico, funcionario universitario y estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el DFL N°28, de 2023, y en el presente reglamento.

La ponderación total del proceso electoral se distribuirá entre los estamentos de la siguiente forma: el voto del estamento académico representará las dos terceras partes del total; el tercio restante corresponderá a los estamentos funcionario universitario y estudiantil, distribuyéndose dicho tercio en dos tercios para el estamento estudiantil y un tercio para el estamento funcionario universitario.

El voto de los académicos/as se ponderará, además, atendida su jerarquía académica y jornada semanal de contratación vigente a la fecha de la convocatoria, conforme a la siguiente escala:

- a) Académicos/as de las dos más altas jerarquías académicas y jornada igual o superior a 22 horas semanales: ponderación 1.
- b) Académicos/as de las dos más altas jerarquías académicas y jornada inferior a 22 horas semanales: ponderación 0,75.
- c) Académicos/as con jerarquía de profesor/a auxiliar o ayudante, y jornada igual o superior a 22 horas semanales: ponderación 0,75.



d) Académicos/as con jerarquía de profesor/a auxiliar o ayudante, y jornada inferior a 22 horas semanales: ponderación 0,50.

*Párrafo 2°
De las candidaturas*

ARTÍCULO 5°: Requisitos. Para ser candidata/o a decana/o se requiere:

1. Poseer la jerarquía académica de titular.
Excepcionalmente, en caso de no presentarse candidaturas que cumplan con dicho requisito, podrán postular los académicos/as que posean la jerarquía académica inmediatamente inferior, debiendo abrirse, para estos efectos, un nuevo plazo de postulación.
2. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad en calidad de académico/a, de forma continua o discontinua, y a lo menos tres años en la facultad.
3. Tener un nombramiento o contratación de, al menos, 11 horas semanales.
4. No estar afecto a condenas por violencia intrafamiliar ni figurar en el registro nacional de deudores alimentarios.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión en los últimos dos años conforme a la ley N°21.369.
6. No haber sido condenado por crimen o simple delito.

La nómina de personas que cumplan con los requisitos para ser decana/o a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 deberá ser informada a la comunidad universitaria dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria a la que se refiere el artículo 2°, señalando que el reclamo por inclusiones o exclusiones indebidas en esta deberá realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su comunicación y será resuelta al día siguiente hábil por la secretaria/o general. En la misma reclamación podrá deducirse, en forma subsidiaria, apelación para ante el Tribunal Calificador de la Elección, la que deberá ser fallada en el mismo plazo, contado desde que el recurso se eleve para su conocimiento ante dicho órgano. Con todo, el plazo para resolver los recursos no podrá superar los dos días en total.

Las reclamaciones y apelaciones deberán formularse por escrito y de manera fundada, indicando los antecedentes en que se sustenta la impugnación.

La nómina definitiva de personas que cumplan con los requisitos para ser decana/o deberá ser comunicada por la secretaria/o general al día siguiente de vencido el plazo para fallar los recursos.

ARTÍCULO 6°: Inscripción de candidaturas. La inscripción de candidaturas se efectuará personalmente ante la secretaria/o general, ya sea presencialmente o por correo electrónico institucional, presentando, en ambos casos, la aceptación firmada de la candidatura.

Al momento de inscribir la candidatura el/la postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los numerales 4, 5 y 6 del artículo precedente, mediante declaración jurada simple, sin perjuicio de la verificación que deberá realizar la secretaria/o general a través de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.



ARTÍCULO 7°: Plazo de inscripción. El plazo para efectuar las inscripciones de candidatos/as ante la secretaria/o general será de cinco días hábiles contados desde la fecha de la comunicación de la nómina definitiva de personas que cumplan los requisitos para ser candidatos/as.

Dentro del día siguiente al cierre del período de inscripción, la secretaria/o general revisará el cumplimiento de los requisitos de postulación de cada candidato/a y elaborará la nómina de candidaturas aceptadas. El mismo día, dicha nómina será puesta en conocimiento del claustro de electores a través de correo electrónico institucional, además de ser publicada en la página web y en las redes sociales de la Universidad, asegurando la máxima transparencia del proceso.

Podrá interponerse reclamación respecto de la inscripción de un candidato/a dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la nómina a que se refiere el inciso precedente, la que será resuelta al día siguiente hábil por la secretaria/o general. En la misma reclamación podrá deducirse, en forma subsidiaria, apelación para ante el Tribunal Calificador de la Elección, la que deberá ser fallada en el mismo plazo, contado desde que el recurso se eleve para su conocimiento. Con todo, el plazo para resolver los recursos no podrá superar los dos días en total.

Las reclamaciones y apelaciones deberán formularse por escrito y de manera fundada, indicando los antecedentes en que se sustenta la impugnación.

ARTÍCULO 8°: Nómina de candidatos hábiles. La nómina definitiva de candidatos a decana/o deberá comunicarse el día siguiente a aquel en que venza el plazo para interponer recursos, si estos no se hubieren presentado, o bien, el día siguiente a aquel en que dichos recursos hayan sido resueltos.

En ambos casos, la comunicación se efectuará en la forma señalada en el inciso final del artículo 2°.

Párrafo 3°

Del Tribunal Calificador de la Elección

ARTÍCULO 9°: Sorteo. Dentro del día siguiente a la comunicación de las nóminas del claustro de electores y de personas que cumplen los requisitos para ser decana/o, a que se refieren los artículos 3° inciso sexto, y 5° inciso segundo, la secretaria/o general sorteará públicamente los integrantes del Tribunal Calificador de la Elección, el que estará integrado por un académico/a, un o una estudiante y un funcionario/a universitario/a de la facultad, debiendo notificarlos el mismo día del sorteo. En el mismo acto se sorteará un suplente por cada integrante titular. En el caso que las nóminas se comuniquen en días distintos, el sorteo se realizará al día siguiente de la comunicación de la última de las nóminas.

No podrán formar parte de este Tribunal las autoridades de la institución ni los candidatos/as.

La secretaria/o general designará a un integrante de la respectiva facultad para que asista al Tribunal durante el proceso en labores de orden administrativo.

Las personas que resulten sorteadas para integrar el Tribunal Calificador de la Elección podrán excusarse por motivos fundados, dentro del día hábil siguiente a su notificación.

Las excusas deberán presentarse por escrito y serán calificadas por la secretaria/o general y serán resueltas, en única instancia, al día siguiente de vencido el plazo al que se refiere el inciso precedente, designando en el mismo acto a los reemplazantes correspondientes de entre los suplentes, y, de no ser posible, a otras personas que cumplan los requisitos para desempeñar la función.



ARTÍCULO 10°: *Presidencia.* Presidirá el Tribunal Calificador de la Elección aquel de sus miembros que sea elegido como tal por los demás integrantes de este.

ARTÍCULO 11°: *Funciones.* Corresponderán al Tribunal Calificador de la Elección las siguientes funciones:

1. Conocer y resolver, por la mayoría de sus integrantes, los recursos de apelación interpuestos con carácter de subsidiario en los reclamos deducidos por inclusiones o exclusiones indebidas en la nómina de personas que cumplan con los requisitos para ser decana/o, en contra de la inscripción de determinados candidatos/as o por omisiones o inclusiones indebidas en el registro del claustro.
2. Conocer y resolver, por la mayoría de sus integrantes, las reclamaciones consignadas en las actas, que se formulen respecto de la votación o del escrutinio.
3. Disponer, por la mayoría de sus integrantes, en caso de discrepancia entre los votos emitidos y los escrutados, la repetición de la votación en la mesa que se trate.
4. Realizar el escrutinio general y determinar el académico/a que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.
5. Convocar, cuando corresponda, a una segunda votación en el caso de que ninguno de los candidatos/as haya obtenido mayoría absoluta y administrar este segundo proceso de consulta con todas las atribuciones que le otorga la presente norma, en conjunto con la secretaria/o general.
6. Levantar el acta del respectivo proceso de elección, remitiéndola a la secretaria/o general para que sea informada a la comunidad universitaria en la oportunidad que corresponda, ya sea que un candidato/a haya obtenido mayoría absoluta o no.
7. Informar a la secretaria/o general sobre el resultado de la elección, acompañándole el acta final y todos los antecedentes de aquella.
8. Supervisar las funciones asignadas a la secretaria/o general a que se refieren los numerales 5, 7, 8 y 9 del artículo siguiente.
9. Resolver, en única instancia, toda situación no prevista en este reglamento, así como las dudas o dificultades que presenten su aplicación o interpretación durante el desarrollo del proceso eleccionario.

Párrafo 4°

Del procedimiento de elección de decana/o

ARTÍCULO 12°: *Funciones de la secretaria/o general.* Corresponderán al secretario/a general las siguientes funciones:

1. Encargar a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas la confección del registro del claustro de electores de los estamentos académico y funcionario universitario, que será único y ordenado alfabéticamente, y que incluirá a quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3°.



2. Encargar a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas la confección de la nómina de aquellas personas que cumplan con los requisitos exigidos para ser elegidos decanas/os.
3. Encargar a la Vicerrectoría Académica la confección del registro del claustro de votantes del estamento estudiantil, que será único y ordenado alfabéticamente, y que incluirá a quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3°.
4. Inscribir las candidaturas de aquellas personas que manifiesten su interés y cumplan con los requisitos para ser decana/o. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en las oficinas de la secretaria/o general, o bien, ser enviadas al correo electrónico indicado en el decreto que convoque a la elección.
5. Confeccionar y ordenar la impresión de las cédulas de votación conforme a la nómina definitiva de candidatos/as, tanto para la primera votación como para una eventual segunda. Las cédulas serán numeradas sólo en un talón desprendible en su unión con el resto del documento y los votos de distinta ponderación se expresarán en cédulas de diferente color.
6. Efectuar el sorteo de los integrantes titulares y suplentes del Tribunal Calificador de la Elección, quienes desempeñarán dicha función tanto en la primera votación como en la segunda, en caso de proceder.
7. Efectuar el sorteo de los vocales de mesa titulares y suplentes, quienes desempeñarán dicha función tanto en la primera votación como en la segunda, en caso de proceder.
8. Organizar la distribución del material para el desarrollo del proceso eleccionario a cada una de las mesas.
9. Determinar el número y el lugar de emplazamiento físico de las mesas receptoras de sufragio, su horario de funcionamiento y el número de personas por cada una. En ningún caso podrá asignarse a una mesa receptora de sufragios una nómina superior a doscientas cincuenta personas habilitadas para votar. Excepcionalmente, y solo en casos calificados debidamente fundados, dicha cantidad podrá ser ampliada mediante resolución fundada de la autoridad que convoca al proceso eleccionario, la que deberá dictarse con anterioridad al inicio del período de votación y dejar constancia expresa de las razones que hacen indispensable dicha ampliación.

Las funciones asignadas al secretario/a general en los numerales 5, 7, 8 y 9 precedentes serán ejercidas bajo la supervisión del Tribunal Calificador de la Elección.

ARTÍCULO 13°: *Mesas receptoras de sufragios.* La mesa receptora de sufragios se compondrá de tres vocales titulares y tres suplentes, uno de cada estamento, sorteados en forma pública por la secretaria/o general, entre aquellos que figuren en el claustro de la correspondiente mesa. El sorteo deberá realizarse al día siguiente hábil de la comunicación de la nómina definitiva de candidatos/as inscritos, a la que se refiere el artículo 8° de este reglamento y serán notificados dentro del mismo día.

Se excluirán del sorteo los directivos, los candidatos/as y los propios integrantes del Tribunal Calificador de la Elección, titulares y suplentes.

Los vocales titulares y suplentes podrán presentar excusas fundadas dentro del día hábil siguiente al sorteo, las que serán resueltas por la secretaria/o general, en única instancia, al día siguiente hábil. En



el caso que en una misma mesa se excusen tanto vocales titulares como suplentes, la secretaria/o general estará facultado para designar directamente a sus reemplazantes.

Los vocales de mesa ejercerán sus funciones tanto en primera como en segunda votación.

Las mesas receptoras de sufragios no podrán funcionar con menos de dos personas.

ARTÍCULO 14°: Jornada electoral. Los y las integrantes de cada mesa se reunirán a la hora de inicio de la votación y elaborarán un acta de instalación de la mesa que deberá ser firmada por los presentes, con indicación del número de académicos/as, estudiantes y funcionarios/as universitarios/as que conforman el registro del claustro asignado a la mesa, tipo de cédulas recibidas en blanco para ser utilizadas en la instalación y hora de instalación. En el mismo acto elegirán a su presidente/a.

Podrán permanecer como agregados a las mesas hasta dos apoderados por cada candidato/a, designados formalmente por este.

Las mesas receptoras funcionarán un día durante ocho horas ininterrumpidamente, salvo que todas las personas del padrón hayan votado.

ARTÍCULO 15°: Votación. El académico, funcionario o estudiante elector, luego de identificarse ante el presidente/a de la mesa, mediante cédula de identidad o pasaporte vigentes, procederá a firmar el correspondiente registro del claustro, entregándosele en ese acto la cédula en que deberá emitir su voto, debiendo marcar su preferencia mediante una raya vertical configurando una cruz con el guion que precede al nombre del respectivo candidato/a en el listado impreso en el voto, con un lápiz pasta azul proporcionado por el presidente/a de la mesa.

Para estos efectos, en un lugar adyacente a la mesa deberá contarse con una cámara secreta que permita emitir el voto.

Marcada la preferencia, el académico, funcionario o estudiante elector doblará su voto para mantener el secreto de éste y lo entregará al presidente/a de la mesa, quien desprenderá el talón con su número, y lo devolverá al elector para que lo deposite personalmente en la urna.

En caso de utilización errónea de un voto, el académico/a, funcionario o estudiante elector, antes de depositarlo en la urna podrá solicitar al presidente/a de la mesa un nuevo voto, todo lo cual deberá quedar constatado en el acta.

Los votos serán depositados en una urna que se mantendrá con la debida seguridad, cerrada y sellada de modo tal que no pueda ser abierta sin romper sus sellos.

ARTÍCULO 16°: Término del proceso eleccionario. Terminado el proceso eleccionario, por haberse cumplido el horario de funcionamiento o por haber sufragado todos los y las integrantes del registro de los claustros correspondientes, quien presida la mesa procederá de inmediato, conjuntamente con las personas que se desempeñaron como miembros de ella y en presencia de los y las integrantes de la comunidad universitaria que lo deseen y público en general, a realizar el escrutinio de los votos emitidos, previa comprobación de la concordancia que debe existir entre el número de votantes y votos.

Finalizado el escrutinio, se levantará un acta de cierre y escrutinio, que será firmada por todos los integrantes presentes de la mesa. En dicha acta se dejará constancia del número de académicos/as, estudiantes y funcionarios/as universitarios/as que emitieron su voto, del número de talones correspondientes, del total de votos obtenidos por cada candidato/a, así como de los votos nulos, en

Calle 0000, Valparaíso | Fono: +56 (32) 250 7000 | E-mail: correo@uv.cl




blanco y aquellos inutilizados por mal uso. Asimismo, se registrará el número de cédulas no utilizadas que se restituyen.

El presidente/a de la mesa remitirá de inmediato al presidente/a del Tribunal Calificador de la Elección todas las actas levantadas (de instalación y de cierre y escrutinio), el registro del claustro, el registro de firmas, las cédulas sin utilizar con sus respectivos talones, las inutilizadas por mal uso, la urna y todos los antecedentes utilizados en el proceso. El presidente/a del Tribunal dispondrá la custodia de dichos materiales hasta el día siguiente, en que se efectuará el escrutinio general.

El Tribunal Calificador de Elecciones deberá informar el resultado de la elección a la secretaria/o general, quien deberá comunicarlo al rector/a y a la comunidad de la facultad.

ARTÍCULO 17°: Resultados de la elección. Resultará electo decano/a el candidato que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Los votos en blanco y nulos se considerarán como no emitidos.

Si ninguno de los candidatos/as hubiere obtenido la mayoría absoluta, el Tribunal Calificador de Elecciones convocará a una segunda votación circunscrita a las dos más altas mayorías relativas. Resultará electo aquel de los candidatos/as que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

La segunda votación a que haya lugar deberá efectuarse al décimo día hábil siguiente a la comunicación del primer resultado de la votación por parte de la secretaria/o general.

En la segunda votación deberá emplearse el mismo registro de claustro de electores, los mismos vocales titulares y suplentes, lugares y mesas de sufragio.

Las cédulas para la segunda votación serán confeccionadas y ordenadas imprimir por la secretaria/o General y consignarán el nombre de los candidatos/as que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, y deberán tener las mismas características que las utilizadas en la primera votación.

ARTÍCULO 18°: Candidato/a único. En caso de existir una candidatura única, no se realizará la elección, debiendo el Consejo de Facultad pronunciarse acerca de su ratificación en calidad de decano/a.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES/AS DE ESCUELA E INSTITUTO

Párrafo 1° De la convocatoria, claustro de electores y ponderación del voto

ARTÍCULO 19°: Convocatoria. La decana/o de la respectiva facultad convocará a la elección del director/a de escuela o instituto, la que tendrá lugar, a lo menos, treinta días hábiles antes de la fecha en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones.

La convocatoria será aprobada mediante resolución exenta, contendrá el objetivo de esta, señalará el cronograma del proceso eleccionario, dispondrá la constitución del Tribunal Calificador de la Elección y encomendará al vicedecano/a la confección del claustro de electores de cada uno de los estamentos, que deberá ser único y ordenado alfabéticamente, con determinación de relación funcionaria y ponderación del voto, en los casos que corresponda.



Asimismo, encargará al vicedecano/a la confección de la nómina de personas que reúnan los requisitos para presentar su candidatura a director/a de escuela o instituto, a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 22° de este reglamento.

La convocatoria a la elección de director/a se realizará mediante el correo electrónico institucional y, complementariamente, mediante las redes sociales institucionales.

ARTÍCULO 20°: Claustro de electores. Tendrán derecho a voto todos los académicos/as y funcionarios/as universitarios/as con nombramiento en la planta o contratación vigente, de conformidad al artículo 10 del Estatuto Administrativo o la norma que lo reemplace, adscritos a la respectiva unidad académica, con a lo menos un año de antigüedad en la universidad a la fecha de la convocatoria.

Asimismo, tendrán derecho a voto todos los estudiantes regulares de pre y posgrado y de las especialidades del área de la salud, que hayan cursado, a lo menos, un semestre académico a la fecha de la convocatoria. Los estudiantes de posgrado interesuelas o institutos emitirán su voto en la elección de director/a que administre el respectivo programa.

Las elecciones a que haya lugar se realizarán dentro del segundo semestre del respectivo año académico, cualquiera sea la fecha de vencimiento de los respectivos mandatos.

El voto será personal, secreto e informado de conformidad a los artículos 29° y 30° de este reglamento, y ponderado de conformidad con el artículo 21° siguiente, en el caso de corresponder.

El registro de cada uno de los claustros deberá ser informado a la comunidad universitaria de la respectiva unidad académica dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, señalando que el reclamo por inclusiones o exclusiones indebidas en estas deberá realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva nómina y será resuelto al día siguiente hábil por el vicedecano/a. En la misma reclamación podrá deducirse, en forma subsidiaria, apelación para ante el Tribunal Calificador de la Elección, la que deberá ser fallada en el mismo plazo, contado desde que el recurso se eleve para su conocimiento. Con todo, el plazo para resolver los recursos no podrá superar los dos días en total.

Las reclamaciones y apelaciones deberán formularse por escrito y de manera fundada, indicando los antecedentes en que se sustenta la impugnación.

El claustro definitivo de electores deberá ser comunicado por el vicedecano/a al día siguiente de vencido el plazo para fallar los recursos.

ARTÍCULO 21°: Ponderación del voto. En la elección de director/a de escuela o instituto tendrán derecho a voto las y los integrantes de la comunidad universitaria de la respectiva unidad académica que pertenezcan a los estamentos académico, funcionario universitario y estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el DFL N°28, de 2023, y en el presente reglamento.

La ponderación total del proceso electoral se distribuirá entre los estamentos de la siguiente forma: el voto del estamento académico representará las dos terceras partes del total; el tercio restante corresponderá a los estamentos funcionario universitario y estudiantil, distribuyéndose dicho tercio en dos tercios para el estamento estudiantil y un tercio para el estamento funcionario universitario.

El voto de los académicos/as se ponderará, además, atendida su jerarquía académica y jornada semanal de contratación vigente a la fecha de la convocatoria, conforme a la siguiente escala:

Calle 0000, Valparaíso | Fono: +56 (32) 250 7000 | E-mail: correo@uv.cl



Código Verificación: c1724890-6c1f-4645-9fab-1d07b19711f6 - Verificar en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electronica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estara disponible por 90 Dias contados desde la Fecha de Emision. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.



- a) Académicos/as de las dos más altas jerarquías académicas y jornada igual o superior a 22 horas semanales: ponderación 1.
- b) Académicos/as de las dos más altas jerarquías académicas y jornada inferior a 22 horas semanales: ponderación 0,75.
- c) Académicos/as con jerarquía de profesor/a auxiliar o ayudante, y jornada igual o superior a 22 horas semanales: ponderación 0,75.
- d) Académicos/as con jerarquía de profesor/a auxiliar o ayudante, y jornada inferior a 22 horas semanales: ponderación 0,50.

*Párrafo 2°
De las candidaturas*

ARTÍCULO 22°: Requisitos. Para ser candidato a director/a de escuela o instituto se requiere:

1. Poseer alguna de las dos más altas jerarquías académicas. Excepcionalmente, en caso de no presentarse candidaturas que cumplan dichos requisitos, podrán postular los académicos/as que posean la jerarquía inmediatamente inferior, debiendo abrirse, para estos efectos, un nuevo plazo de postulación.
 2. Ser académico adscrito a la respectiva escuela o instituto, a lo menos durante los últimos dos años, contados desde el momento de la postulación.
- En el caso de que la respectiva escuela o instituto tuviere una antigüedad inferior a 5 años contados desde el momento de convocarse al claustro, se entenderá que cumplen con este requisito todos aquellos académicos que se encuentren adscritos a esa escuela o instituto al momento de la convocatoria.
3. Tener un nombramiento o contratación de, al menos, 11 horas semanales.
 4. No estar afecto a condenas por violencia intrafamiliar ni figurar en el registro nacional de deudores alimentarios.
 5. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión en los últimos dos años conforme a la ley N°21.369.
 6. No haber sido condenado por crimen o simple delito.

La nómina de personas que cumplan con los requisitos para ser director/a a los que se refieren los numerales 1, 2 y 3 deberá ser informada a la comunidad universitaria dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria a la que se refiere el artículo 19°, señalando que el reclamo por inclusiones o exclusiones indebidas en esta deberá realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su comunicación y será resuelta al día siguiente hábil por el vicedecano/a. En la misma reclamación podrá deducirse, en forma subsidiaria, apelación para ante el Tribunal Calificador de la Elección, la que deberá ser fallada en el mismo plazo, contado desde que el recurso se eleve para su conocimiento ante dicho órgano. Con todo, el plazo para resolver los recursos no podrá superar los dos días en total.



Las reclamaciones y apelaciones deberán formularse por escrito y de manera fundada, indicando los antecedentes en que se sustenta la impugnación.

La nómina definitiva de personas que cumplan con los requisitos para ser director/a deberá ser comunicada por el vicedecano/a al día siguiente de vencido el plazo para fallar los recursos.

ARTÍCULO 23°: *Inscripción de candidaturas.* La inscripción de candidaturas se efectuará personalmente ante el vicedecano/a, ya sea presencialmente o por correo electrónico institucional, presentando, en ambos casos, la aceptación firmada de la candidatura.

Al momento de inscribir la candidatura el/la postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los numerales 4, 5 y 6 del artículo precedente, mediante declaración jurada simple, sin perjuicio de la verificación que deberá realizar el vicedecano/a, por medio de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

ARTÍCULO 24°: *Plazo de inscripción.* El plazo para efectuar las inscripciones de candidatos/as ante el vicedecano/a será de cinco días hábiles contados desde la fecha de la comunicación de la nómina definitiva de personas que cumplan los requisitos para ser candidatos/as.

Dentro del día siguiente al cierre del período de inscripción, el vicedecano/a revisará el cumplimiento de los requisitos de postulación de cada candidato/a y elaborará la nómina de candidaturas aceptadas. El mismo día, dicha nómina será puesta en conocimiento del claustro de electores a través de correo electrónico institucional, además de ser publicada en la página web y en las redes sociales de la Universidad, asegurando la máxima transparencia del proceso.

Podrá interponerse reclamación respecto de la inscripción de un candidato/a dentro de los dos días hábiles siguientes a la comunicación de la nómina a que se refiere el inciso precedente, la que será resuelta al día siguiente hábil por el vicedecano/a. En la misma reclamación podrá deducirse, en forma subsidiaria, apelación para ante el Tribunal Calificador de la Elección, la que deberá ser fallada en el mismo plazo, contado desde que el recurso se eleve para su conocimiento. Con todo, el plazo para resolver los recursos no podrá superar los dos días en total.

Las reclamaciones y apelaciones deberán formularse por escrito y de manera fundada, indicando los antecedentes en que se sustenta la impugnación.

ARTÍCULO 25°: *Nómina de candidatos hábiles.* La nómina definitiva de candidatos/as a director/a deberá comunicarse el día siguiente a aquel en que venza el plazo para interponer recursos, si estos no se hubieren presentado, o bien, el día siguiente a aquel en que dichos recursos hayan sido resueltos.

En ambos casos, la comunicación se efectuará en la forma señalada en el inciso final del artículo 19°.

Párrafo 3°

Del Tribunal Calificador de la Elección

ARTÍCULO 26°: *Normas sobre sorteo, presidencia y funciones.* Serán aplicables las reglas establecidas en los artículos 9°, 10° y 11° del presente reglamento, debiendo entenderse que todas las referencias a decanos/as y facultades deben entenderse hechas a directores/as y a escuelas e institutos, y que las funciones que en dichas disposiciones se radican en la secretaria/o general corresponderán, para estos efectos, al vicedecano/a.



Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 11, esto es, la supervisión por parte del Tribunal respecto a las funciones del secretario/a general, esta referencia se debe entender hecha a las otorgadas al vicedecano/a en los numerales 5, 7, 8 y 9 del artículo 27°.

Adicionalmente, las personas que formen parte del Tribunal Calificador de la Elección deberán pertenecer a la escuela o instituto en que se desarrolla el respectivo proceso.

Párrafo 4°

Del procedimiento de elección de director/a de escuela o instituto

ARTÍCULO 27°: *Funciones del vicedecano/a.* Corresponderán al vicedecano/a las siguientes funciones:

1. Encargar a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas la confección del registro del claustro de votantes de los estamentos académico y funcionario universitario, que será único y ordenado alfabéticamente, y que incluirá a quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20°.
2. Encargar a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas la confección de la nómina de aquellas personas que cumplan con los requisitos exigidos para ser elegidos directores/as.
3. Encargar a la Vicerrectoría Académica la confección del registro del claustro de votantes del estamento estudiantil, que será único y ordenado alfabéticamente, y que incluirá a quienes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20°.
4. Inscribir las candidaturas de aquellas personas que manifiesten su interés y cumplan con los requisitos para ser director/a. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en las oficinas del vicedecano/a, o bien, ser enviadas al correo electrónico indicado en la resolución que convoque a la elección.
5. Confeccionar y ordenar la impresión de las cédulas de votación conforme a la nómina definitiva de candidatos/as, tanto para la primera votación como para una eventual segunda. Las cédulas serán numeradas sólo en un talón desprendible en su unión con el resto del documento y los votos de distinta ponderación se expresarán en cédulas de diferente color.
6. Efectuar el sorteo de los integrantes titulares y suplentes del Tribunal Calificador de la Elección, quienes desempeñarán dicha función tanto en la primera votación como en la segunda, en caso de proceder.
7. Efectuar el sorteo de los vocales de mesa titulares y suplentes, quienes desempeñarán dicha función tanto en la primera votación como en la segunda, en caso de proceder.
8. Organizar la distribución del material para el desarrollo del proceso eleccionario a cada una de las mesas.
9. Determinar el número y el lugar de emplazamiento físico de las mesas receptoras de sufragio, su horario de funcionamiento y el número de personas por cada una. En ningún caso podrá asignarse a una mesa receptora de sufragios una nómina superior a doscientas cincuenta personas habilitadas para votar. Excepcionalmente, y solo en casos calificados debidamente fundados, dicha cantidad podrá ser ampliada mediante resolución fundada de la autoridad que



convoca al proceso eleccionario, la que deberá dictarse con anterioridad al inicio del período de votación y dejar constancia expresa de las razones que hacen indispensable dicha ampliación.

Las funciones asignadas al vicedecano/a en los numerales 5, 7, 8 y 9 precedentes serán ejercidas bajo la supervisión del Tribunal Calificador de la Elección.

ARTÍCULO 28°: *Normas sobre mesas receptoras de sufragios, jornada electoral, votación, término y resultado del proceso eleccionario y candidato único.* Serán aplicables las reglas establecidas en los artículos 13° a 18° del presente reglamento, debiendo entenderse que las funciones que en dichas disposiciones se radican en la secretaria/o general corresponderán, para estos efectos, al vicedecano/a y toda referencia a las decanas/os debe entenderse hecha a los directores/as de escuela o instituto. Adicionalmente, en caso de candidato único al cargo de director/a, la ratificación deberá ser realizada por el Consejo de Escuela o Instituto que corresponda.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 29°: *Del voto.* El voto será secreto, personal e indelegable.

Para los efectos del escrutinio se entenderá por:

- a) Votos válidamente emitidos: aquellos en que se haya marcado una sola preferencia.
- b) Votos nulos: aquellos en que se haya marcado más de una preferencia en las opciones propuestas. Se dejará constancia de esta condición al dorso de estos y no se sumarán a ningún resultado.
- c) Votos blancos: aquellos que no contienen preferencia alguna. Estos se contabilizarán separadamente y no se sumarán a ningún resultado.

ARTÍCULO 30°: *Período de campaña.* El voto deberá, además, ser informado.

Con tal objeto, existirá un período de campaña electoral que se extenderá entre el día siguiente a la comunicación de la nómina definitiva de candidatos a decano/a o director/a hasta dos días hábiles antes del día de la elección.

En este período, y con no menos de diez días de antelación al acto eleccionario, los candidatos/as deberán poner en conocimiento de toda la comunidad universitaria de la respectiva unidad académica las bases programáticas de su candidatura.

Durante esta etapa de campaña electoral podrá llevarse a cabo un debate público entre los candidatos/as que manifiesten su intención de participar, evento que será organizado por la secretaria/o general o por el vicedecano/a, según el tipo de elección que se trate, y tendrá como limitaciones las que impongan la igualdad de los candidatos/as, la libertad de expresión, la comunicación libre y veraz, el respeto al honor, vida privada y reputación de las personas, así como la promoción de la tolerancia, la transparencia, la pacífica convivencia y el pluralismo. El secretario/a general o el vicedecano/a dará amplia difusión a esta instancia a través de las distintas redes sociales institucionales.

Las autoridades universitarias deberán dar las facilidades razonables a los candidatos/as a fin de que por otros medios informen a la comunidad sobre sus candidaturas.

Calle 0000, Valparaíso | Fono: +56 (32) 250 7000 | E-mail: correo@uv.cl



Código Verificación: c1724890-6c1f-4645-9fab-1d07b19711f6 - Verificar en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electronica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estara disponible por 90 Dias contados desde la Fecha de Emision. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.



ARTÍCULO 31°: Proclamación. Corresponderá a la secretaria/o general o al vicedecano/a poner en conocimiento de la comunidad universitaria el resultado final del respectivo proceso eleccionario, dentro del día siguiente de la recepción del acta final por parte del Tribunal Calificador respectivo. En el mismo plazo deberán remitir el resultado del proceso eleccionario al rector/a.

ARTÍCULO 32°: Nombramiento. Las decanas/os y los directores/as de escuela e instituto serán nombrados por el rector/a, durarán cuatro y tres años en sus funciones, respectivamente, y podrán ser reelegidos por un período sucesivo.

ARTÍCULO 33°: Plazos. Los plazos de días a que se refiere el presente reglamento son de días hábiles, considerándose como inhábiles los sábados, domingos y festivos.

ARTÍCULO 34°: Interpretación. Toda situación no prevista en este reglamento, así como las dudas o dificultades que se susciten en su aplicación o interpretación, serán resueltas, en única instancia, por la secretaria/o general. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas al Tribunal Calificador de la Elección en el numeral 9 del artículo 11°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento.

En el ejercicio de las atribuciones de interpretación e integración normativa precedentemente señaladas, tanto la secretaria/o general como el Tribunal Calificador de la Elección deberán actuar en conformidad y concordancia con las disposiciones de la ley N°18.700, Orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios o la norma que la reemplace, las que primarán y se aplicarán supletoriamente en todo aquello no regulado o insuficientemente previsto en el presente reglamento, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del proceso eleccionario universitario.

ANÓTESE. TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. COMUNÍQUESE.

Daniela Alejandra
Montecinos
Espinoza



Nicole Andrea
Selame Glens

OCJ/NSG/DME/CRS/crs

Claudia
Romero
Segovia

Firmado
digitalmente
por Claudia
Romero Segovia

OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: RECTORÍA – CONSEJO SUPERIOR – CONSEJO UNIVERSITARIO – VICERRECTORÍAS – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA UNIVERSITARIA – DIRECCIONES GENERALES – DIRECCIONES – FACULTADES – ESCUELAS E INSTITUTOS – CAMPUS – FISCALÍA GENERAL – AFA – AFUV – FEUV – UNIDAD DE GOBIERNO UNIVERSITARIO TRANSPARENTE Y GESTIÓN DOCUMENTAL



Página de Firmas - Oficios Internos

Página 18 de 18 - c1724890-6c1f-4645-9fab-1d07b19711f6



Código Verificación: c1724890-6c1f-4645-9fab-1d07b19711f6 - Verificar en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electronica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estara disponible por 90 Dias contados desde la Fecha de Emision. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.